



# BOLETÍN FISCAL

Marzo 2022

**PRV**  
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

## CONTENIDO

1. Consideraciones para presentar la declaración Informativa sobre la Situación Fiscal (ISSIF) correspondiente al ejercicio de 2021
2. Vence el plazo para la declaración informativa de REFIPRE
3. Aviso de socios o accionistas extranjeros
4. II Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2022
5. Estímulos fiscales

# 1. CONSIDERACIONES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL (ISSIF) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2021

1. Se presenta de manera conjunta con la declaración anual, en el caso de personas morales es el 31 de marzo y en el de personas físicas 30 de abril.
2. La información se captura en el aplicativo ISSIF (32H-CFF) el cual se descarga del portal del SAT, se genera el archivo y se presenta vía Internet adjuntándolo en el aplicativo de la declaración anual.
3. Los contribuyentes que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén en posibilidad de optar por dictaminar sus estados financieros por contador público y lo manifiesten en su declaración anual, tendrán por cumplida la obligación de presentar la ISSIF.



(CONTINUA)



4. Los siguientes contribuyentes tienen la obligación de presentar la ISSIF:
- I. Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a un monto equivalente a \$842'149,170.00.
  - II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades.
  - III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal.
  - IV. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.
  - V. Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

(CONTINUA)



Por lo que se refiere a la fracción V anterior, la Regla Miscelánea 2.16.3. indica que los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto de la fracción V, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100'000,000.

5. La Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022 ya no se incorporó la Regla 2.18.4. que estuvo vigente en 2021, la cual permitía a los contribuyentes que se ubicaran exclusivamente en el supuesto de haber llevado a cabo operaciones con residentes en el extranjero presentar únicamente algunos apartados siempre que les fuera aplicables, ante esta situación, los contribuyentes obligados a presentar la ISSIF en este caso deberán presentar la totalidad de los apartados de la ISSIF que les sean aplicables.

## 2. VENCE EL PLAZO PARA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE REFIPRE



Las personas físicas y morales con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes (REFIPRE) tiene la obligación de presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas la declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior.

Estos ingresos son los generados en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito por las entidades o figuras jurídicas extranjeras, aun en el caso de que dichos ingresos no hayan sido distribuidos.

Se considerarán ingresos sujetos a REFIPRE, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda.

(CONTINUA)



Al respecto la Regla Miscelánea 3.19.5. establece que la declaración se considerará presentada dentro del plazo, cuando sea presentada de forma espontánea a más tardar dentro de los tres meses siguientes a aquel en que se tenía la obligación legal de hacerlo, salvo que no contenga la información relativa a la totalidad de las inversiones que el contribuyente haya realizado o mantenga en regímenes fiscales preferentes que correspondan al ejercicio inmediato anterior.

Esta declaración se presenta a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por medio de la forma oficial 63 'Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes', conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 116/ISR 'Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes', contenida en el Anexo 1-A.

### 3. AVISO DE SOCIOS O ACCIONISTAS EXTRANJEROS

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece la obligación para los socios y accionistas de las personas morales, de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y su certificado de firma electrónica avanzada; sin embargo, la misma disposición indica lo siguiente:



No estarán obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

Dicho aviso se presenta por Internet en la página del SAT ingresando a través de Mi Portal mediante el formato, “Forma 96 - 'Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero”

## 4. II MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

El pasado 9 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

A continuación, mencionamos algunos cambios que consideramos de interés:



### a) **Facilidad para cancelar CFDI anteriores a 2021**

El Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que, salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Dicho plazo para cancelar CFDI se amplió posteriormente a través de la Resolución Miscelánea Fiscal, hasta el último día del plazo para presentar la declaración anual.

(CONTINUA)



Lo anterior limita el poder cancelar los CFDI de ejercicios anteriores de 2021, por no encontrarse en los supuestos ya mencionados, es por eso por lo que mediante el artículo Segundo Transitorio de dicha Resolución se prevé un esquema para cancelar CFDI de años anteriores a 2021.

Dicho artículo transitorio establece que para los efectos del plazo límite de cancelación, así como para efectos de las infracciones y sanciones en materia de comprobantes fiscales, se entiende que se cancelan dentro del plazo los CFDI de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2021, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Presentar la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación de CFDI.
- Contar con buzón tributario activo.
- Contar con la aceptación del receptor.

Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda.

(CONTINUA)

**b) Opción de cambio a RESICO para personas físicas en cualquier momento**



Se modifica la Regla 3.13.1. indicado que las personas físicas deberán realizar el cambio en los términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la misma, anteriormente el plazo previsto indicaba que fuera a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

## 5. ESTÍMULOS FISCALES

El pasado 28 de febrero de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los diversos acuerdos a través de los cuales se dan a conocer los montos distribuidos por los diversos estímulos fiscales para el desarrollo de ciertas actividades artísticas, deportistas y de investigación durante 2021:

- Estímulo fiscal al cine nacional
- Estímulo fiscal a deporte de alto rendimiento
- Estímulo fiscal a Investigación y Desarrollo
- Estímulo fiscal a las artes

Dichos estímulos están contemplados en la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), y consisten en un acreditamiento contra el ISR del contribuyente que aporte dinero a proyectos para el desarrollo de estas disciplinas, siempre que los proyectos estén autorizados por los respectivos comités interinstitucionales. El monto de las aportaciones puede acreditarse directamente contra el ISR del ejercicio. El estímulo tiene un tope por contribuyente y un tope total acumulado a distribuir entre los aportantes.





## ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS



Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de [info@prv-mex.com](mailto:info@prv-mex.com).

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.